

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO  
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: MAURICIO ALBERTO REY GARCÍA  
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

MAURICIO ALBERTO REY GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.394.814 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor Mauricio Liévano Bernal, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA (en adelante el operador) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 69 No.15-40, representada legalmente por su Rector, Doctor José Leonardo Valencia Molano, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 7, 13, 25, 29, 40, y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado Convocatoria EOT 2022. Sustento la presente acción en los siguientes:

#### HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria EOT 2022, en el marco del Acuerdo No. 220 del 19-04-2022, modificado parcialmente por el acuerdo 332 del 31 de mayo de 2022 y su anexo técnico con su modificación "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"
2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos los correspondientes a las Certificaciones de experiencia independiente como psicólogo para dos tratamientos terapéuticos realizados a los señores Enrique Gutiérrez Méndez y Antonio Becerra Cárdenas expedidas ambas certificaciones el 21/02/2011 por la Notaria 70 del Circulo de Bogotá y subidas en el módulo de experiencia de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.
3. Conforme a los documentos cargados efectué inscripción No. 512197389 del 9 de agosto de 2022 en OPEC No. 182235, cuyas características particulares seguidamente se enuncian:

<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b> Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado Grado: 9 Código: 222 Número Opec: 182235 Asignación salarial: \$6.201.663 Vigencia salarial: 2020  PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022 - MODALIDAD INGRESO Total de vacantes del Empleo: 1
<b>Propósito</b> Diseñar, implementar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el bienestar de los servidores públicos del sector central de la Gobernación de Cundinamarca, de conformidad con las normas legales vigentes.
<b>Funciones:</b> 14.LAS DEMAS FUNCIONES GENERALES COMUNES Y POR NIVEL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL 097 DE 2019.

13.RECOPILAR Y REPORTAR LOS INDICADORES DE GESTION DE CADA PROGRAMA DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

12.PROPONER EL DESARROLLO, MEJORA Y PRESERVACION DE ADECUADOS METODOS DE TRABAJO EN LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

11.FORTALECER EL CRECIMIENTO DE LOS NIVELES DE EFICIENCIA, MEJORA DE LA SATISFACCION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, A TRAVES DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

10.REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA EJECUCION DE LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EL FORTALECIMIENTO DEL CLIMA LABORAL Y LA CALIDAD DE VIDA EN EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

9.PROYECTAR LOS DOCUMENTOS TECNICOS Y CONTENIDOS NECESARIOS DE LOS PROGRAMAS LIDERADOS POR LA DIRECCION.

8.PROYECTAR LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION DE LOS DIFERENTES ASUNTOS Y MATERIAS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL DIRECTOR DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

7.EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CAPACITACION BIENESTAR, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL, DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL JEFE INMEDIATO.

6.PARTICIPAR EN LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS REQUERIDAS COMO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y DE LOS VALORES, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO.

5.PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO REQUERIDOS COMO RESULTADO DE LAS EVALUACIONES O AUDITORIAS, DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION, BIENESTAR, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL.

4.EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CAPACITACION, BIENESTAR, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS, COMUNICACION, EL TRABAJO EN EQUIPO, LA PRODUCTIVIDAD Y PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

3.CONTRIBUIR CON LA ELABORACION DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION Y EL PLAN DE INCENTIVOS Y BIENESTAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO.

2.CONTRIBUIR CON LA ELABORACION DEL DIAGNOSTICO DE IDENTIFICACION DE NECESIDADES Y CONDICIONES EN EL AMBIENTE, PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE BIENESTAR Y CAPACITACION DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

1.DISEÑAR Y ESTRUCTURAR LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

**Estudio:**

Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES  
 Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL, O, NBC: PSICOLOGIA  
 Disciplina Académica: PSICOLOGIA, O, NBC: SALUD PUBLICA  
 Disciplina Académica: SALUD OCUPACIONAL, PROFESIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES  
 Disciplina Académica: TRABAJO SOCIAL. Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

<b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
<b>Vacantes Municipios:</b> Dependencia: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

(Se adjunta Reporte Inscripción).

- Que los Resultados de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) se dieron a conocer el 16 de noviembre 2022, obteniendo como resultado admitido, frente a lo cual no hubo lugar a reclamación.
- Que la aplicación de pruebas escritas se llevó a cabo el 23 de julio 2023, cuyos resultados preliminares fueron informados el 25 de agosto de 2023, obteniendo como resultado consolidado 78.38 en la prueba funcional y eliminatoria y 76.66 en la prueba comportamental y clasificatoria, ubicándome en la posición 24:

POSICIÓN	NUMERO DE INSCRIPCIÓN	PUNTAJE CONSOLIDADO
...n	...n	...n
<b>24</b>	<b>512197389</b>	<b>78,38</b>
...n	...n	...n

Frente a los resultados de prueba escrita no presente reclamación alguna.

- Qué el 3/11/2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Fundación del Área Andina como operador de este proceso de selección publicaron en la plataforma SIMO los resultados preliminares para la etapa de valoración de antecedentes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 Certificación de la Experiencia del anexo técnico, sus modificaciones y en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 y que no valoraron las 3 certificaciones de forma independiente, en los que obtuve 13,00 puntos con un total ponderado de 65.00 puntos (ver imagen valoración total de antecedentes ubicada en el numeral 7) y un total de 35,00 puntos por experiencia profesional relacionada, ubicándome en la posición 16:

POSICIÓN	NUMERO DE INSCRIPCIÓN	PUNTAJE CONSOLIDADO
...n	...n	...n
<b>16</b>	<b>512197389</b>	<b>65,00</b>
...n	...n	...n

- Que el detalle del resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes en el ítem de experiencia profesional relacionada fue de 35.00 y de experiencia profesional fue de 0.00 a continuación el pantallazo de la plataforma SIMO:

**Prueba:** Valoración De Antecedentes EXP RELACIONADA

**Resultado:** 13.00

**Observación:** Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aport

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	35.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	25.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 65.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 13.00

8. Y que al verificar el resultado de la Valoración del ítem de experiencia me percaté que 3 de mis certificaciones como trabajador independiente, ejercidas como psicólogo no fueron validadas por la FUA operadora de este proceso de selección.
9. Por lo que realice mi reclamación solicitando una respuesta de fondo el 9/11/2023 en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC dentro de los tiempos establecidos por el acuerdo y el anexo técnico que rige la convocatoria EOT 2022 (los cuales anexo) y reclame porque el analista que realizó la valoración de antecedente NO tuvo en cuenta las 3 experiencias citadas anteriormente y de las cuales realizó los siguientes comentarios en cada una de las certificaciones mencionadas:

Mauricio Rey García	Psicólogo Especialista en Recursos Humanos	2020-08-31	2021-12-30	No válido	No se valida declaración juramentada vez que no acredita su profesión o actividad de forma independiente en una empresa o entidad actual liquidada incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección
---------------------	--	------------	------------	-----------	--

Enrique Gutiérrez Mendez	Psicólogo	2011-01-30	2011-02-20	No válido	No se valida declaración juramentada vez que no acredita su profesión o actividad de forma independiente en una empresa o entidad actual liquidada incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección
--------------------------	-----------	------------	------------	-----------	--

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observaci	Consultar documento
Antonio Becerra Cardenas	Psicólogo	2008-03-01	2008-05-17	No válido	No se valida declar jurame toda vez que no acredi su profes o activid de forma indepe o en una empre o entida actualr liquidada incumj con lo dispue en el numer 3.1.2.2 del Anexo técnico del presen Proces de Selecc	

Las 3 certificaciones independientes cumplen con todos los criterios establecidos en el acuerdo y el anexo técnico y sus modificaciones con el numeral 3.1.2.2 que rigen esta convocatoria y realice el debido proceso para formular la respectiva reclamación y que se refieren a la definición establecida por el Decreto 785 de 2005 en su artículo 11, Decreto 1785 de 2014 en su artículo 14 y compilado en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7 los cuales definen la “*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo y En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

Todas las certificaciones cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12, Decreto 1785 de 2014 en su artículo 15 y compilado en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 los cuales definen lo siguiente: “*Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".

10. Que el 12/12/2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Fundación del Área Andina como operador de este proceso de selección publicaron en la plataforma SIMO los resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones de los aspirantes. Y en la cual la operadora del proceso de selección me da la siguiente respuesta sobre la valoración de las 3 certificaciones como trabajador independiente:

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación de Folio
3	Mauricio Rey García	Psicólogo Especialista en Recursos Humanos	2021-01-29	2021-12-30	11	Válido: Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
4	Mauricio Rey García	Psicólogo Especialista en Recursos Humanos	2020-08-31	2021-01-28	4	Válido: Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Observación	Total, meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	24	40.00	40.00
Se otorgan máximo 15 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	11	15.00	6.87

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	25.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	6.87
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>76.87</b>

#### VI. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- Acceder totalmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente.
- Modificar el puntaje inicialmente publicado de **65.00** y en su lugar otorgar la puntuación de **76.87** en la Prueba de Valoración de Antecedentes
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	6.87	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	25.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba:

Ponderación de la prueba:

Resultado ponderado:

Como evidencian las imágenes el analista únicamente valoraron 1 de las 3 certificaciones de experiencia como psicólogo independiente con un puntaje total de 76.87 discriminados así 5.00 puntos otorgados para completar el tope de 40.00 puntos por experiencia profesional relacionada y 6.87 por experiencia profesional. Por lo que la respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina omite las otras 2 certificaciones que cuentan con el formato de declaración juramentada expedidas por la Notaria 70 del Circulo de Bogotá y que con esta valoración por parte del analista desconoce abiertamente lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo técnico Criterios valorativos para puntuar la experiencia independiente en la Prueba de Valoración de Antecedentes de las 2 certificaciones, así como artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

11. Así mismo la respuesta otorgada por la FUA A fue parcial, al no realizar la valoración de las 2 certificaciones juramentadas, ni haber realizado comentario alguno sobre ellas y eso en la reclamación solicité una respuesta de fondo para que se diera cumplimiento con el criterio sobre la valoración de experiencia profesional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 del anexo técnico de la convocatoria (el cual se anexa) y que se refleja en la siguiente imagen:

### **Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	15	40	25	5	10	5	100

12. Su señoría del contenido de la reclamación y de la respuesta emitida por la CNSC y el Operador Fundación Universitaria Área Andina es evidente que ha existido una respuesta parcial al no reconocer las 2 certificaciones como trabajador independiente, con el cual permite ascender algunas posiciones, vulnerando el debido proceso, derecho de petición, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40, 7 y 125 de la Constitución Política, en especial el derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23,

*"La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo formulas evasivas elusivas; y la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo..." sentencia de tutela del H Consejo de Estado - Sección Segunda. Subsección B, Consejera ponente DRA.BERTHA LUCIA RAMIREZ del 18 de enero de 2007.*

13. Al respecto de las certificaciones jura cuya valoración se pretende en garantía de derechos fundamentales, sea esta la oportunidad para afirmar que el mismo cumple con el Anexo técnico de la Convocatoria - numeral 3.1.2.2. (Página 26), a saber:

*“(…) Por otra parte, los criterios valorativos para puntuar la Experiencia como trabajador independiente en la Prueba de Valoración de Antecedentes. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.”.*

Que, en caso de resolución favorable, el puntaje otorgado para la experiencia profesional para la etapa de Valoración de Antecedentes sea sumado a este ítem.

14. Teniendo cuenta lo anterior resulta perjudicial a mis intereses que se desconozca las 2 certificaciones como psicólogo y expedidas por la Notaria 70 del Circulo de Bogotá, pese a que ambas experiencias se encuentran acreditadas conforme a las reglas de la presente convocatoria y que fueron aportadas antes de la fecha cierre de inscripciones como consta en el reporte de inscripción y que las imágenes de las mismas fueron incluidas dentro del escrito de reclamación; y se evidencian así (las cual se anexan):

15. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal adscrito al Operador Fundación Universitaria Área Andina, al realizar el estudio incorrecto con respecto a mi experiencia profesional como psicólogo.

### **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017) según el cual *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría"*. Es usted señor juez constitucional del Circuito competente para conocer la presente acción de tutela.

Procede así mismo la presente acción según los criterios jurisprudencias establecidos por la corte constitucional según el cual *"En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado un jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección a los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto, ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia."* T213A/11

## PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 23, 25, 29, 40, 7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado DIAN 2022 en la OPEC 200675, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, la Doctora Sixta Zúñiga Lindao, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA (en adelante el operador) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 69 No. 15-40, representada legalmente por su Rector, Doctor José Leonardo Valencia Molano, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C, y en consecuencia ordene a las citadas entidades:

PRIMERO: Llevar a cabo la corrección de mi valoración de antecedentes puntuando las 2 certificaciones como trabajador independiente en ejercicio profesional como psicólogo realizadas a los señores Enrique Gutiérrez Méndez y Antonio Becerra Cárdenas, las cuales cumplen con todos los requisitos establecidos por las normas que regulan esta convocatoria y en ese sentido se asigne la puntuación que corresponde al ítem de experiencia profesional de conformidad con el acuerdo No. 220 de 2022, su anexo técnico y así se conforme la lista de elegibles para la OPEC 182235 del proceso de selección EOT 2022.

## DERECHO

Artículos 13, 25, 29, 40, 7 y 125 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991.

Ley 909 de 2004

Decreto 785 de 2005

Decreto 1785 de 2014

Decreto 1083 de 2015

Principios de la Carrera Administrativa

Jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional

Decreto 1083 de 2015

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.**

**Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.** (Negrillas fuera de texto original)

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T -257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUNOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó: *“El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria”*

Cabe aclarar que también en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal también considero: *“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.”* Así entonces, se podría considerar como un concepto subjetivo el hecho de que se demerite al aspirante solo por un término ausente, puesto que lo verdaderamente importante para el cargo al que se aspira es la experiencia profesional ejercida y acreditada conforme las precisas reglas del acuerdo de convocatoria, las cuales como aspirante cumplo a cabalidad. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:*

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

*De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”.*

#### VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interponga, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido

a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *“Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”*

#### VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112 A de 2014: *‘En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.’*

#### PRUEBAS

1. Acuerdo No. 220 del 19-04-2022, modificado parcialmente por el acuerdo 332 del 31 de mayo de 2022 y su anexo técnico con su modificación “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022”
2. Anexo Técnico junto con su modificación de la Convocatoria EOT 2022
3. Reporte de inscripción No. 512197389
4. Para efectos de esta acción únicamente se anexan:
  - 4.1. Certificación de declaración juramentada expedida por la Notaria 70 del Circulo de Bogotá – Enrique Gutiérrez Méndez.
  - 4.2. Certificación de declaración juramentada expedida por la Notaria 70 del Circulo de Bogotá – Antonio Becerra Cárdenas.
  - 4.3. Manual de Funciones y competencias laborales de la DIAN Profesional especializado Grado 9.
  - 4.4. Título y acta de grado como Psicólogo expedido por la Fundación Universitaria Los libertadores.
  - 4.5. Tarjeta Profesional de Psicólogo expedida por la Secretaria Distrital de Salud.
5. Reclamación Valoración de Antecedentes.
6. Respuesta a la reclamación de Valoración de Antecedentes emitida por la Fundación del Área Andina.

## ANEXOS

1. Además de lo enunciado en el acápite de pruebas, Fotocopia Cedula Ciudadanía. No se autoriza la publicación del documento de identidad.

## NOTIFICACIONES

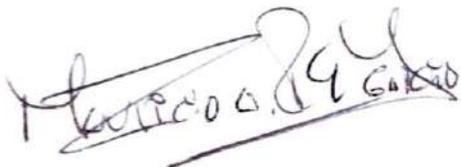
El suscrito puede ser notificado en la Carrera 69 M No. 68-65 de Bogotá y al correo electrónico [mauricioalbertorey@hotmail.com](mailto:mauricioalbertorey@hotmail.com)

Las accionadas recibirán notificaciones, así:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Tel: (601) 3259700.

La FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 69 No.15-40 y a los correos electrónicos: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)  
Tel: (601)7449191.

Señor Juez con todo respeto,



MAURICIO ALBERTOREY GARCÍA  
C.C. 79.394.814 Expedida en Bogotá  
[mauricioalbertorey@hotmail.com](mailto:mauricioalbertorey@hotmail.com)  
Cel: 3102042710